



**CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GRAL. SERGIO LÓPEZ ESQUER, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LICENCIADO SALVADOR MIKEL RIVERA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EN ADELANTE "VERACRUZ" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAVIER RUEDA VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ CANDELARIA CHIÑAS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA, EN ADELANTE "OAXACA"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en los respectivos ámbitos de competencia; asimismo establece que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Que los artículos 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que sus integrantes deberán coordinarse para el cumplimiento de las funciones y objetivos en pleno respeto a sus competencias.
3. Que el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé el establecimiento de instancias regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente, cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas.

#### **DECLARACIONES**

##### **1. Declara "Veracruz".**

- 1.1. Que es parte integrante de la Federación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; teniendo como atribución velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad de la Entidad.
- 1.2. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 2, 9, fracción II, y 18 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta

dentro de su Administración Pública Centralizada, con la Secretaría de Seguridad Pública, que es la Dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con las leyes de la materia.

- 1.3. Que el Gral. Sergio López Esquer, fue nombrado Secretario de Seguridad Pública por el Gobernador del Estado, con fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho.
- 1.4. Que el Gobernador del Estado, Lic. Fidel Herrera Beltrán, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado y el artículo 8, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, autorizó al C. Secretario de Seguridad Pública, a suscribir acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, mediante Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha dos de diciembre del año dos mil cinco.
- 1.5. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 2, 9, fracción XIII, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta dentro de su Administración Pública Centralizada, con la Procuraduría General de Justicia, que es la Dependencia encargada del Ministerio Público, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley.
- 1.6. Que el Lic. Salvador Mikel Rivera, fue nombrado Procurador General de Justicia por el Gobernador del Estado, con fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho y ratificado su nombramiento por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado mediante decreto número 257, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 206 de la misma fecha.
- 1.7. Que el Procurador General de Justicia se encuentra facultado para suscribir convenios en términos de lo previsto por el artículo 23, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y conforme a la autorización expedida por el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, publicada el dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 206.
- 1.8. Que para los efectos del presente Convenio, tiene su domicilio legal en Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Enríquez esquina Leandro Valle, Colonia Centro, Código Postal 91000, en la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **2. Declara "OAXACA"**

- 2.1. Que es parte integrante de la Federación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- 2.2. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 17, fracción III, y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuenta dentro de su Administración Pública Centralizada con la Secretaría de Seguridad Pública, que es la Dependencia encargada de conducir la política del Estado en todo lo relacionado con la seguridad pública, la prevención de delitos y la readaptación de delincuentes con estricto respeto a los derechos humanos.
- 2.3. Que el Lic. Javier Rueda Velázquez, fue nombrado con fecha trece de septiembre del año dos mil ocho, Secretario de Seguridad Pública por el Gobernador Constitucional del Estado, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento con fundamento en lo previsto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, fracción III, 22, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16, fracción XVI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca y 5, fracción XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
- 2.4. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 17, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuenta dentro de su Administración Pública Centralizada con la Procuraduría General de Justicia del Estado, que es la encargada de ejercer las atribuciones conferidas por disposiciones legales al Ministerio Público.
- 2.5. Que la Lic. María de la Luz Candelaria Chiñas, fue nombrada con fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, Procuradora General de Justicia, y se encuentra facultada para suscribir convenios en términos de lo previsto por el artículo 21, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 2.6. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente documento el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 317, Colonia Reforma, Código Postal 68050 de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

### **3. Declaran "Las Partes"**

- 3.1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento legal y estando de acuerdo con el contenido de los anteriores Antecedentes y Declaraciones se sujetarán al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**Primera.-** El presente convenio tiene por objeto establecer acciones de coordinación en materia de seguridad pública y procuración de justicia, por parte de las Entidades Federativas que suscriben el presente convenio.

**Segunda.-** "Las Partes" acuerdan realizar de manera conjunta operativos en las zonas limítrofes de ambas Entidades Federativas, con la finalidad de prevenir la comisión de ilícitos en el marco de su competencia.

**Tercera.-** "Las Partes" acuerdan intercambiar información de inteligencia para las investigaciones que realiza el Ministerio Público y la policía de cada una de ellas.

**Cuarta.-** "Las Partes" acuerdan brindarse asesoría mutua para dar cumplimiento a los compromisos previstos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, respecto a la homologación de la normatividad de cada Entidad Federativa en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Quinta.-** "Las Partes" acuerdan destinar, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

**Sexta.-** "Las Partes" declaran ser los únicos responsables del personal que destinen para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, liberándose de manera mutua, respecto de las prestaciones que cada una les otorga.

**Séptima.-** El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y su vigencia será indefinida. Podrá darse por terminado de común acuerdo por "Las Partes", previa solicitud por escrito de alguna de ellas, con treinta días de anticipación.

No obstante, las actividades que estén en ejecución al momento de dar por terminado el presente instrumento de manera anticipada, no serán suspendidas, debiendo proveer "Las Partes" todo lo necesario para su terminación satisfactoria.

**Octava.-** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por "Las Partes", mediante convenio modificatorio que deberá constar por escrito.

**Novena.-** Los asuntos no previstos relacionados con el objeto del presente documento, que no se encuentren expresamente en las Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "Las Partes" haciéndolas constar por escrito, las cuales serán parte integrante del presente convenio.

**Décima.-** "Las Partes" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, no podrán cederse o traspasarse a un tercero bajo ninguna circunstancia, salvo autorización por escrito.

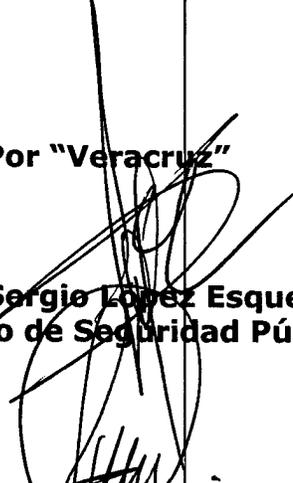
**Décima Primera.** Para los efectos de comunicación, vinculación y seguimiento de las actividades y compromisos adquiridos con la suscripción del presente instrumento, "Las Partes" se comprometen a designar por escrito los enlaces pertinentes.

**Décima Segunda.** El incumplimiento de los términos y compromisos del presente instrumento por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para "Las Partes", teniendo derecho a la suspensión de las obligaciones en tanto se restablezcan las condiciones normales previas al incidente.

**Décima Tercera.** "Las Partes" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y carece de dolo, error, o cualquier vicio en el consentimiento, por lo que cualquier duda o controversia sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este instrumento, lo firman por duplicado, en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil diez.

Por "Veracruz"

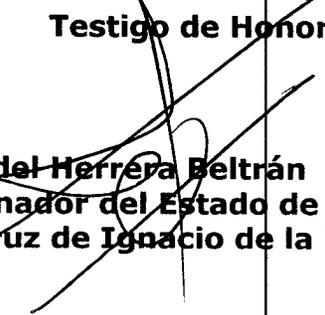


**Gral. Sergio López Esquer**  
Secretario de Seguridad Pública



**Salvador Mikel Rivera**  
Procurador General de Justicia

Testigo de Honor

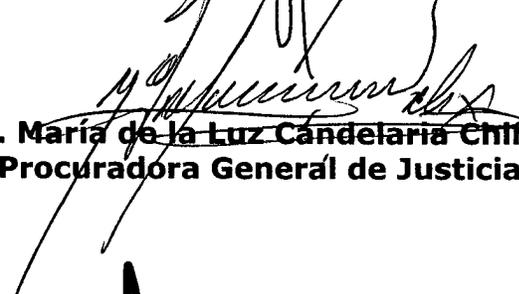


**Lic. Fidel Herrera Beltrán**  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por "Oaxaca"

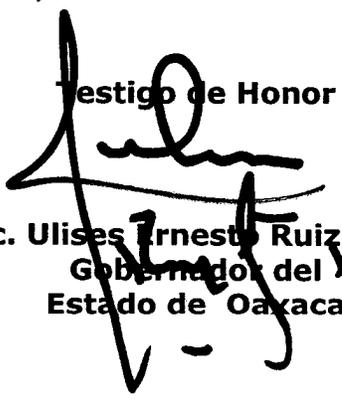


**Lic. Javier Rueda Velázquez**  
Secretario de Seguridad Pública



**Lic. María de la Luz Candelaria Chifas**  
Procuradora General de Justicia

Testigo de Honor



**Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**  
Gobernador del Estado de Oaxaca